



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

DEMANDANTE:
No. CEDULA

JOSE DARIO PUENTES
4200768

PODERADO:
No. CEDULA

DIANA LORENA CERQUERA
NASAYO
36308230

DEMANDADO(S):
No. CEDULA

CAROLINA BRAVO GONZALEZ
26430956

CUADERNO:

1

FOLIOS:

6

FECHA DE INICIACION 28/01/2019

FECHA DE ARCHIVO

CODIGO DEL DESPACHO Y NUMERO DE RADICACION

41001-43-03-004-2019-00055-00

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-REPARTO

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE DARIO PUENTES

DEMANDADO: CAROLINA BRAVO GONZALEZ

DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional número 182.555 del C.S.J obrando como endosataria DEL DEMANDANTE el señor: JOSE DARIO PUENTES identificado con cedula de ciudadanía número 4.900.768 DE NEIVA, domiciliado en la carrera 17 No 39a-10 Barrio Gualanday de la ciudad de Neiva-Huila, por medio del presente me permito promover ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA contra la señora CAROLINA BRAVO GONZALEZ mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva en la carrera 22 sur número 26ª-21 Barrio fronteras del Milenio, clínica regional la inmaculada de la ciudad de Neiva-Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.430.956 con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. La Señora CAROLINA BRAVO GONZALEZ, giro y acepto a la orden de JOSE DARIO PUENTES una letra de cambio por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), pagadera en esta ciudad el día 22 de Marzo del 2016.
2. El Señor JOSE DARIO PUENTES endosa en procuración el presente título valor con todos sus intereses a favor de la Abogada DIANA LORENA CERQUERA NASAYO.
3. El plazo se encuentra vencido y el demandado, no ha cancelado dichas sumas a pesar de los requerimientos.
4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

1. Sírvasse librar orden de pago a favor del demandante y en contra de la señora CAROLINA BRAVO GONZALEZ, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), MONEDA CORRIENTE por concepto de la obligación.

2. Condene al pago de los intereses moratorios de la obligación exigible desde el 22 de Marzo de 2016. la tasa máxima de la súper bancaria desde el día de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. A favor de JOSE DARIO PUENTES y en contra de CAROLINA BRAVO GONZALEZ.
4. Condénese al pago de las costas del proceso a igual que las agencias en derecho.

DERECHO

Sección 2, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, capítulo 1 artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), es de su competencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño la letra de cambio relacionada y fotocopias de ella y de esta demanda para el respectivo traslado, archivo y su respectivo Cd para el traslado y archivo Anexo escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en la carrera 1w No 42c-16 bloque 6 apto 201 de Neiva.
Correo electrónico loren288@hotmail.com

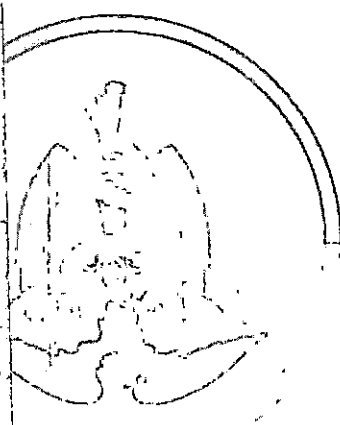
EL Demandante en la carrera 17 No 39a-10 Barrio Gualanday de Neiva-Huila,
correo electrónico jasazu30@hotmail.com

A la demandada en la carrera 22 sur numero 26ª-21 Barrio fronteras del Milenio,
Clínica Regional La Inmaculada de la ciudad de Neiva-Huila
Desconocemos su dirección de correo electrónico

Atentamente:


DIANA LORENA CERQUERA
C.C. 36.308.230 DE NEIVA
TP. 182.555 DEL C.S.J





Firma y C.C. / Nit. del Girado	
Firma y C.C. / Nit. del Girador	
No.	LETRA DE CAMBIO
Por \$	3500.000
Señor(es) <u>Carolina Breudo G. Neiva</u> el <u>22</u> de <u>Marzo</u>	
del <u>2016</u> se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en <u>Neiva</u>	
por esta única de cambio, excusado, el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago	
a la orden de: <u>Jose Dario Quintos B</u>	
La suma de	<u>tres mil quinientos mil</u>
Pesos M/L más interés durante el plazo del <u>7</u> al <u>10</u> % y mora del <u>10</u> % mensuales	
Ciudad	<u>Neiva</u>
Fecha	<u>22/12/2015</u> Tel. <u>1900718</u>

la Judicatura

4

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL-REPARTO-NEIVA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE DARIO PUENTES
DEMANDADO: CAROLINA BRAVO GONZALEZ

Comendidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia.

El embargo y retención del salario de la demandada como empleada de la Clínica Regional la Inmaculada, por lo cual solicito se libere el oficio correspondiente a el pagador de la CLINICA REGIONAL LA INMACULADA DE LA CIUDAD DE NEIVA.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIANA LORENA CERQUERA NASAYO
CC. 36.308.230 DE NEIVA-HUILA.
TP. No 182.55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha: 25/ene/2019

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos ejecutivos (menor y mínima cuantía)
CD. DESP SECUCENCIA: 13953
FECHA DE REPARTO 25/ene/2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL

SUETO PROCESAL

IDENTIFICACION NOMBRE
4900768 JOSE-DARIO
36308230 DIANA LORENA

ABELLIDO
PUENTES PARRA
RAMA CÉRQUERA-NASAYO

Suplen el cargo de Jueces

C12001-OJO1R01
dpinilla

Consejo Superior de la Judicatura
FOL: GUAD=03
EMPLEADO de la Colombia

2 CDS; LETRA DE CAMBIO POR \$3.500.000; MEDIDA CAUTELAR

2019-055
28-01-19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil
Grupo/Clase de Proceso: Ejecutivo singular Mínima-cuánta
No. Cuadernos: 1 Follos Correspondientes en original: 4
No. de traslados 1

DEMANDANTE(S)

Jose Darío Puentes 4.900-768
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación Cr 17 N 39a-10 Gualanday Teléfono Neiva-Huila

APODERADO

Diana Lorena Cerquera Nasayo 36.308.230
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C
182-555.
No. T.P

DEMANDADO(S)

Carolina Ordo Gonzalez 26420-956
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C o Nit

Dirección Notificación Cr 22 Sur N 26a-21 Barrio Teléfono Fronteros del Huila
Clínica Regional la Inmaculada de Neiva

ANEXOS: Letra y 2 CDS



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

13 FEB 2019

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	JOSE DARIO PUENTES
DEMANDADO	CAROLINA BRAVO GONZALEZ
RADICACIÓN	41001402200420190005500

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Señor JOSE DARIO PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.900.768 y en contra de la señora CAROLINA BRAVO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.430.956, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00) más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (23 de Marzo de 2016) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que proponga excepciones.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

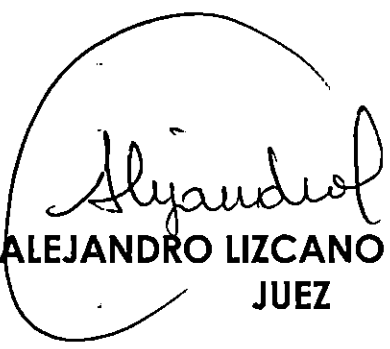
2o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de sueldo perciba la demandada como empleada de la Clínica Regional la Inmaculada.- La medida cautelar se limita a la suma de \$10.500.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador la Policía Nacional informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004.

3º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días realice la actuación encaminada a consumir las medidas cautelares previas decretadas.

4.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso.

6.- TENGASE a la DRA. DIANA LORENA CERQUERA NASAYO como procuradora judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE



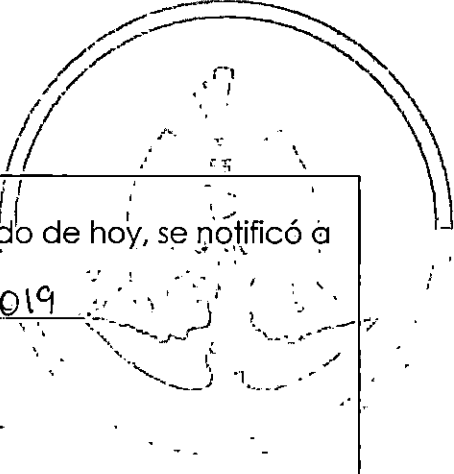
ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA
JUEZ

2

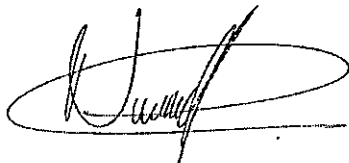
República de Colombia

Neiva, 14 FEB 2019 mediante anotación en estado de hoy, se notificó a todas las partes la providencia de fecha 13 FEB 2019

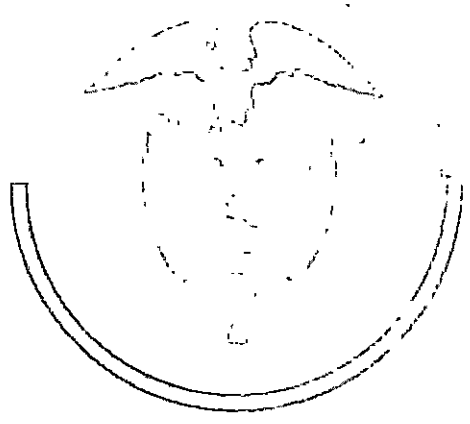

Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 25 de febrero de 2019. En la fecha se deja constancia que el día 19 de Febrero de 2019 siendo la última hora laboral, quedó ejecutoriado el Auto anterior.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Tribunal Superior de Justicia de la Nación
Neiva, 25 de febrero de 2019



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

OFICIO No. 544
08 de Marzo de 2019

Señor
PAGADOR CLINICA REGIONAL LA INMACULADA DE NEIVA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE JOSE DARIO PUENTES CC 4.900.768
CONTRA CAROLINA BRAVO GONZALEZ CC 26.430.956
RADICADO 41001400300420190005500.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION** una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de sueldo perciba la demandada **CAROLINA BRAVO GONZALEZ** como empleada de esa entidad. La medida cautelar se limita a la suma de \$10.500.000.00 Mcte.-

Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales **CUENTA No. 410012041004-004**. Advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibidem.

Atentamente,

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

10
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE198028 No.Anexos: 0
Fecha:10/07/2019 Hora:10:49:29
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA.07 FOL + 01 CD RAD 2019-
CLASE: RECIBIDA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE DARIO PUENTES
DEMANDADO: CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y YOLIMA CUENCA
RADICACION: 2019-55

DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional número 182.555 del C.S.J obrando como endosataria DEL DEMANDANTE el señor: JOSE DARIO PUENTES identificado con cedula de ciudadanía número 4.900.768 DE NEIVA, domiciliado en la carrera 17 No 39a-10 Barrio Gualanday de la ciudad de Neiva-Huila, por medio del presente escrito me permito **REFORMAR LA DEMANDA EJECUTIVA** de acuerdo al artículo 93 del Código General del Proceso en lo concerniente a incluir una nueva demandada que en este caso es la señora **YOLIMA CUENCA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 26.424.955, quien labora en la Clínica Emcosalud ubicada en la calle 5 No 7-63 de Neiva-Huila.

Con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. La Señora YOLIMA CUENCA Y CAROLINA BRAVO GONZALEZ, giro y acepto a la orden de JOSE DARIO PUENTES una letra de cambio por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), pagadera en esta ciudad el día 22 de Marzo del 2016.
2. El Señor JOSE DARIO PUENTES endosa en procuración el presente título valor con todos sus intereses a favor de la Abogada DIANA LORENA CERQUERA NASAYO.
3. El plazo se encuentra vencido y las demandadas no han cancelado dichas sumas a pesar de los requerimientos.
4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

1. Sírvasse librar orden de pago a favor del demandante y en contra de las señoras YOLIMA CUENCA Y CAROLINA BRAVO GONZALEZ, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), MONEDA CORRIENTE por concepto de la obligación.
2. Condene al pago de los intereses moratorios de la obligación exigible desde el 22 de Marzo de 2016, la tasa máxima de la súper bancaria desde el día de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
3. A favor de JOSE DARIO PUENTES y en contra de YOLIMA CUENCA Y CAROLINA BRAVO GONZALEZ.

- 2 14
4. Condénese al pago de las costas del proceso a l igual que las agencias en derecho.

DERECHO

Sección 2, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, capítulo 1 artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), es de su competencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño la letra de cambio relacionada y fotocopias de ella y de esta demanda para el respectivo traslado, archivo y su respectivo Cd para el traslado y archivo
Anexo escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Yo las recibiré en la carrera 1w No 42c-16 bloque 6 apto 201 de Neiva.
Correo electrónico loren288@hotmail.com

EL Demandante en la carrera 17 No 39a-10 Barrio Gualanday de Neiva-Huila, correo electrónico jasazu30@hotmail.com

A la demandada CAROLINA BRAVO GONZALEZ en la carrera 22 sur numero 26^a-21 Barrio fronteras del Milenio, Clínica Regional La Inmaculada de la ciudad de Neiva-Huila
Desconocemos su dirección de correo electrónico

A la demandada YOLIMA CUENCA en la en la Clínica Emcosalud ubicada en la calle 5 No 7-63 de Neiva-Huila.

Desconocemos su dirección de correo electrónico

Atentamente:



DIANA LORENA CERQUERA
C.C. 36.308.230 DE NEIVA
TP. 182.555 DEL C.S.J

3 12

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE DARIO PUENTES
DEMANDADO: CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y YOLIMA CUENCA

Comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito se tomen las siguientes medidas previas en el proceso de la referencia.

El embargo y retención del salario de la demandada **YOLIMA CUENCA** como empleada de la Clínica Emcosalud ubicada en la calle 5 No 7-63 de Neiva-Huila, por lo cual solicito se libere el oficio correspondiente a el pagador de la CLINICA EMCOSALUD DE LA CIUDAD DE NEIVA.

Del señor Juez,

Atentamente,


DIANA LORENA CERQUERA NASAYO
CC. 36.308.230 DE NEIVA-HUILA.
TP. No 182.55

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Neiva

E.S.D

13
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE198026 No.Anexos: 0
Fecha:10/07/2019 Hora:10:47:25
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2019-55 JOSE
CLASE: RECIBIDA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DARIO PUENTES

DEMANDADO: CAROLINA BRAVO GONZALEZ

RADICACION: 2019-55

DIANA LORENA CERQUERA identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como apoderada del demandante de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para solicitar se libre el correspondiente oficio de requerimiento al PAGADOR DE LA CLINICA REGIONAL LA INMACULADA DE NEIVA, ya que hasta la fecha no ha contestado el oficio número 544 del 8 de Marzo de 2019 expedido por su juzgado donde ordena la medida previa de embargo del salario de la demandada como trabajadora en dicha clínica, cuyo oficio fue recibido en las instalaciones de la clínica el día 8 de Marzo del presente año por el patrullero Beltran. Para constancia de lo anterior anexo original del recibido.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto a mi favor

Del Señor Juez,

Atentamente:


DIANA LORENA CERQUERA NASAYO

CC. 36.308.230 DE NEIVA

TP. 182.555 C.S.J



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

**OFICIO No. 544
08 de Marzo de 2019**

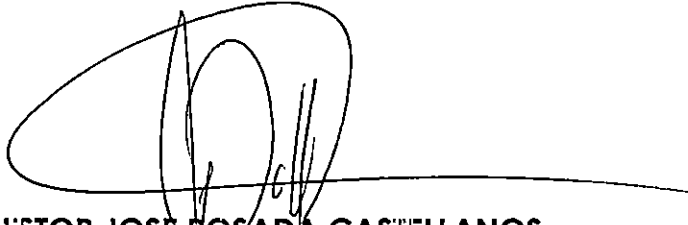
**Señor
PAGADOR CLINICA REGIONAL LA INMACULADA DE NEIVA
Ciudad.**

**REF: EJECUTIVO DE JOSE DARIO PUENTES CC 4.900.768
CONTRA CAROLINA BRAVO GONZALEZ CC 26.430.956
RADICADO 41001400300420190005500.**

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de sueldo perciba la demandada **CAROLINA BRAVO GONZALEZ** como empleada de esa entidad. La medida cautelar se limita a la suma de \$10.500.000.00 Mcte.-

Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales **CUENTA No. 410012041004-004**. **Advirtiéndosele** que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibidem.

Atentamente,


**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL. 2019

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO Mínima
DEMANDANTE	JOSE DARIO PUENTES
DEMANDADO	CAROLINA BRAVO GONZALEZ
RADICACIÓN	4100140030042019-0005500

Ingresa al despacho el memorial radicado por la apoderada del demandante en el que solicita reforma de demanda inicial de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, siendo viable pues hay alteración de la parte demandada, hechos y pretensiones.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR LA REFORMA de la demanda inicial promovida por el señor JOSE DARIO PUENTES por estar ajustada a los presupuestos del Artículo 93 del Código General del Proceso.

2)- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del señor JOSE DARIO PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.900.768 y en contra de las señoras CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y YOLIMA CUENCA identificadas con cédula de ciudadanía No. 26.430.956 y 26.424.955 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00) más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigible (23 de marzo 2016) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste auto, advirtiéndosele sobre el término de diez (10) días para que formulen excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

3º.- DECRETAR EL EMNBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que por concepto de perciba la demandada YOLIMA CUENCA como empleada de la Clínica EMCOSALUD en esta ciudad.- La medida cautelar se limita en la suma de \$10.500.000,00 M/cte. Líbrese oficio al pagador informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos

4º.- Requerir al pagador de la Clínica Regional la Inmaculada de Neiva para para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.544 del 08 de marzo de 2019, por medio del cual se ordena el embargo y retención de



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

la quinta parte que exceda de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada CAROLINA BRAVO GONZALEZ como empleada de esa.- Líbrese oficio haciéndosele las prevenciones de Ley.

4º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA
JUEZ



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

**OFICIO No. 1738
25 de Julio de 2019**

**Señor
PAGADOR CLINICA EMCOSALUD
Ciudad.**

REF: EJECUTIVO DE JOSE DARIO PUENTES CC 4.900.768

CONTRA CAROLINA BRAVO GONZALEZ CC 26.430.956

YOLIMA CUENCA CC 26.424.955

RADICADO 41001400300420190005500

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de sueldo perciba la demandada **YOLIMA CUENCA** como empleada de esa entidad.- La medida cautelar se limita a la suma de \$10.500.000.00 Mcte.-

Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales **CUENTA No. 410012041004-004**. Advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibidem.

Atentamente,

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

OFICIO No. 1740
25 de Julio de 2019

Señor
PAGADOR CLINICA REGIONAL INMACULADA DE NEIVA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE JOSE DARIO PUENTES CC 4.900.768
CONTRA CAROLINA BRAVO GONZALEZ CC 26.430.956
YOLIMA CUENCA CC 26.424.955
RADICADO 41001400300420190005500

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, ordenò **REQUERIRLO** para-para-que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.544 del 08 de marzo de 2019, por medio del cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada **CAROLINA BRAVO GONZALEZ** como empleada de esa entidad.

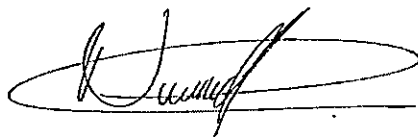
Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales **CUENTA No. 410012041004-004**. **Advirtiéndosele** que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibidem.

Atentamente,

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

8

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 26 de julio de 2019 mediante anotación en estado del día de hoy, se notificó por estado el Auto de fecha 24 de julio de 2019 a todas las partes.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 1 de agosto de 2019. En la fecha se deja constancia que el día 31 de julio de 2019, siendo la última hora laboral, venció el término de ejecutoria del Auto anterior y quedó ejecutoriado (31).



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE SANIDAD HUILA

No. S-2019 - 059066 / JEFAT-GADFI-3.1

Neiva, 13 AGO 2019

Doctor
NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia
Ciudad

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE221532 No. Anexos : 0
Fecha : 14/08/2019 Hora : 10:53:44
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RESP OFICIO 1740
CLASE : RECIBIDA

Asunto: Respuesta oficio 1740 de fecha 25/07/2019

En atención a la comunicación del asunto y recibida en esta oficina el 09/08/2019, donde solicita dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 544 del 08/03/2019, por medio del cual se ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada CAROLINA BRAVO GONZALEZ, de manera respetuosa me permito comunicarle lo siguiente:

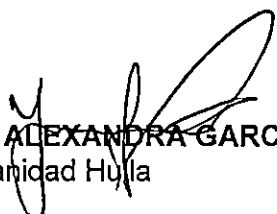
1. La señora CAROLINA BRAVO GONZALEZ C.C. 26.430.956 presta sus servicios bajo contrato de prestación de servicios profesionales con la Seccional de Sanidad Huila – Clínica Regional La Inmaculada.
2. Una vez recibida la comunicación No. 544 del 08/03/2019, la Tesorería de la Seccional de Sanidad Huila NIT 900419719-1, dispuso dar cumplimiento a lo ordenado por ese despacho judicial del **"embargo y retención de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de sueldo perciba la demandada CAROLINA BRAVO GONZALEZ como empleada de esa entidad"**, para lo cual en los honorarios recibidos por concepto de contrato de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería del mes de marzo pagados el día 14/04/2019, se realizó el respectivo embargo por valor de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$62.404).
3. Por motivos de cambio de plataforma del banco agrario e inconvenientes presentados en la misma para la modalidad de consignación de los depósitos judiciales, dicho monto de \$62.404 fue consignado a la cuenta de depósito judicial 410012041004 con fecha 28/06/2019, anexo comprobante de solicitud depósitos judiciales y recibo de consignación del banco agrario.
4. Desde el mes de abril no se han realizado descuentos a la demandada CAROLINA BRAVO GONZALEZ C.C. 26.430.956, teniendo en cuenta que a partir del 14/04/2019 se realizó suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales por licencia por maternidad, el cual reinicia a partir del día 18/08/2019.

20

Lo que indica que a partir del 14/04/2019 la demandada no recibe dineros por concepto de honorarios por parte de la Seccional de Sanidad Huila al tener suspendido el contrato de prestación de servicios.

Una vez la señora CAROLINA BRAVO GONZALEZ retome su contrato de prestación de servicios profesionales como Auxiliar de Enfermería en la Seccional de Sanidad Huila- Clinica Regional La Inmaculada, esta tesorería procederá a continuar con los descuentos ordenados por ese despacho judicial y consignarlos a la cuenta de depósito judicial comunicada en su oficio No. 544 y 1740.

Atentamente,


Subcomisario **YENNY ALEXANDRA GARCIA BONILLA**
Tesorera Seccional Sanidad Huila

Anexo: 01 (folio copia consignación)

Elaborado por: SC. Yenny García Bonilla
Revisado por: SC. Yenny García Bonilla
Fecha de elaboración: 13-08-2019
Ubicación Df: /Archivo 2019/comunicaciones oficiales

Carrera 22 Sur No. 26 A -21
Teléfonos: 8630065 EXT. 6419
Deuil.secsa-tesor@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



fb/bancoagrario



tw/bancoagrario

12

Depósitos Judiciales

25/06/2019 04:07:55 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	72586
Fecha Máxima Recepción	28/06/2019
Código y Nombre Oficina Origen	3905 - NEIVA SUCURSAL
Código del Juzgado	410012041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO
Número de Proceso	41001400300420190005500
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 4900768
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JOSE DARIO PUENTES
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 26430956
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CAROLINA BRAVO GONZALEZ
Valor de la Operación	\$62.404,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$62.404,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE OCCIDENTE
Número Cheque	021193
Número Cuenta	380999995
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

27/06/2019, 15:36 Cajero: maySilva

Oficina: 3905 - NENA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 80109451

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$62,404.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 72586

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 9004197191

Nombre consignante : SECCIONAL DE SANIDAD HUI
Juzgado : 410012041004 004 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 41001400300420190005500
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 4900768

Demandante : JOSE DARIO PUENTES

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 26430956

Demandado : CAROLINA BRAVO GONZALEZ

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 23 - BANCO DE OCCIDENTE

Cuenta del cheque : 380999995

Número del cheque : 021193

Valor operación : \$62,404.00

Valor total pagado : \$62,404.00

Código de Operación : 234531962

Número del título : 439050000963778

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese a Bogotá al 5948600 resto del país al 018000915000

2019-055

Diana Lorena Acuña 2

Germán

Neiva, 01 de OCTUBRE de 2019

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

No. Radicación: OJRE256117 No. Anexos: 0

Fecha: 01/10/2019 Hora: 11:05:55

Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva

DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2019-55 CAROL

CLASE: RECIBIDA

Doctor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA**

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA

RAD: 2019-55

GUIA No MCO247907

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) CAROLINA BRAVO GONZALEZ Notificación PERSONAL en el domicilio CR 22 SUR 26a-21 CLINICA REGIONAL LA INMACULADA de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) CAROLINA BRAVO GONZALEZ C.C. 26430956.

Recibida el: 27 SEPTIEMBRE 2019

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



**SURENVIOS S.A.S.
NEIVA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
CAROLINA BRAVO GONZALEZ
Dirección carrera 22 sur numero 26^a-21
Barrio fronteras del Milenio
CLINICA REGIONAL LA INMACULADA.

Fecha:
26- 09 - 2019

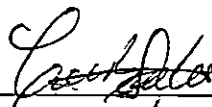
SURENVIOS

Nro. Rad. Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2019-55	/ EJECUTIVO SINGULAR /	25/07/2019

Demandante	Demandado
JOSE DARIO PUENTES	CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y OTRO

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX 10 -30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de JULIO de 2019, proferido en el referido proceso, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

Empleado Responsable


Secretario *Carlin7 Bravo Gonzalez*
26.430.956

Parte interesada


Nombres y Apellidos

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

*

MCO 247907

72

~~Estado Civil~~ **SECRETARIA**

Fecha 4 OCT 2019

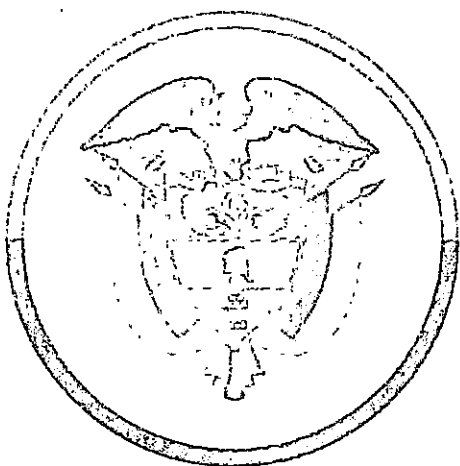
En la fecha notifico personalmente
al interesado del auto de fecho

20-07-2019

... VALERIA CUENCA RICO

C. C. 26.424.955 NECA

X *[Signature]*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Neiva

E.S.D

25
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE240006 No. Anexos: 0
Fecha: 10/09/2019 Hora: 09:02:04
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2019-55 JOSE
CLASE: RECIBIDA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE DARIO PUENTES

DEMANDADO: CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y OTRA

RADICACION: 2019-55

DIANA LORENA CERQUERA identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como apoderada del demandante de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para solicitar se libre el correspondiente oficio de requerimiento al PAGADOR DE LA CLINICA EMCOSALUD SEDE NEIVA-HUILA, ya que hasta la fecha no ha contestado el oficio número 1738 del 25 de JULIO de 2019 expedido por su juzgado donde ordena la medida previa de embargo del salario de la demandada como trabajadora en dicha clínica, cuyo oficio fue recibido en las instalaciones de la clínica el día 9 de Agosto del presente año por JUAN DAVID VARGAS. Para constancia de lo anterior anexo original del recibido.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto a mi favor

Del Señor Juez,

Atentamente:



DIANA LORENA CERQUERA NASAYO

CC. 36.308.230 DE NEIVA

TP. 182.555 C.S.J



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

OFICIO No. 1738
25 de Julio de 2019

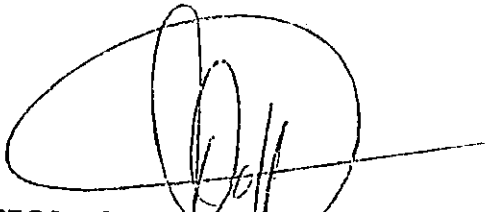
Señor
PAGADOR CLINICA EMCOSALUD
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE JOSE DARIO PUENTES CC 4.900.768
CONTRA CAROLINA BRAVO GONZALEZ CC 26.430.956
YOLIMA CUENCA CC 26.424.955
RADICADO 41001400300420190005500

Comendidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante proveído dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente sobre los dineros que por concepto de sueldo perciba la demandada **YOLIMA CUENCA** como empleada de esa entidad.- La medida cautelar se limita a la suma de \$10.500.000.00 Mcte.-

Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales **CUENTA No. 410012041004-004**. Advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibidem.

Atentamente,


NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

Rbo
Juan David Vargas P.
1075286545.
09/08/2019

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

MEC 0228359



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA**

Neiva, 03 DIC 2019

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	JOSE DARIO PUENTES
DEMANDADO	CAROLINA BRAVO GONZALEZ
RADICACIÓN	2019-00055-00

Tal como lo solicita la apoderada de la parte actora en este proceso, Mediante oficio, REQUIERASE al Pagador de la CLINICA EMCOSALUD, para efectos del cumplimiento del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros por concepto de sueldo perciba la demandada YOLIMA CUENCA RICO C.C. 26.424.955, como empleada al servicio de esa entidad. Medida solicitada con oficio No. 1738 del 25 de julio de 2019. Limitada en la suma de \$10.500.000,00 Mcte. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 39 DEL C.P.CIVIL. Librese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

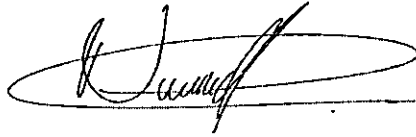
5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

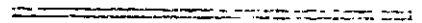
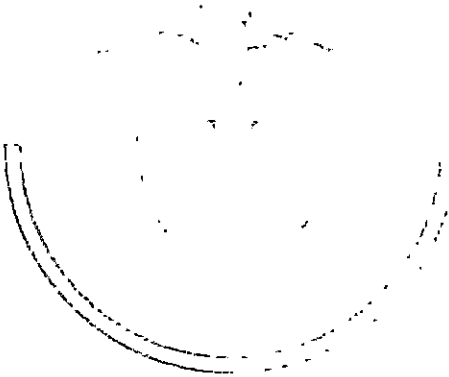
Secretario

28
2

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 5 de diciembre de 2019 mediante anotación en estado del día de hoy, se notificó por estado el Auto de fecha 3 de diciembre de 2019 a todas las partes.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



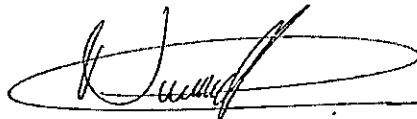
CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 11 de diciembre de. 2019. En la fecha se deja constancia que el día 10 de diciembre de 2019, siendo la última hora laboral, venció el término de ejecutoria del Auto anterior y quedó ejecutoriado (2).



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

29

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 18 de diciembre de 2019 se deja constancia que el día 21 de octubre de los corrientes venció en silencio el término que tenía la demandada YOLIMA CUENCA para excepcionar



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Seccional Huila

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

OFICIO No. 209 /

Neiva, 6 de febrero de 2020

Señor PAGADOR
CLINICA EMCOSALUD
Ciudad

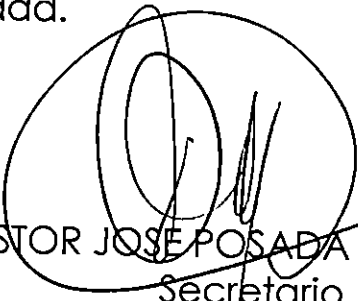
REF. JOSE DARIO PUENTES C.C. 4.900.768 contra CAROLINA
BRAVO GONZALEZ C.C. 26.430.956

Comendidamente me permito comunicarles, que mediante auto dictado dentro del proceso referenciado se dispuso REQUERIRLO, para efectos del cumplimiento de la medida de embargo y retención de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada YOLIMA CUENCA RICO C.C. 26.424.955, como empleada al servicio de esa entidad. Medida comunicada con oficio No. 1738 del 25 de julio de 2019. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 44 DEL C.G.P.

Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales. Código Juzgado: 410012041004, Código Proceso: 41001-40-03-004-2019-00055-00.

Proceda de conformidad.

Atentamente,


NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario.

Neiva, 11 de FEBRERO de 2020.

Doctor
JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE327360 No. Anexos: 0
Fecha: 11/02/2020 Hora: 08:51:16
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL FOL2 RAD 2019-55 CAROLIN
CLASE: RECIBIDA

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA
RAD: 2019-55 GUIA No MCO0255602

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) CAROLINA BRAVO GONZALEZ Notificación POR AVISO Y CON ANEXOS en el domicilio CR 22 SUR 26a-21 B/ FRONTERAS DEL MILENIO CLINICA LA INMACULADA de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) P.T. BELTRAN C.C. .

Recibida el: 7 FEBRERO 2020

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



SURENVIOS S.A.S.
NEIVA



POLICIA NACIONAL - SECCIONAL SANIDAD HUILA

No. Radicado:

07 FEB 2020

Fecha: Hora: 08:22

Recibido: P. Beltrán

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

CAROLINA BRAVO GONZALEZ

Dirección carrera 22 sur numero 26ª-21

Barrio fronteras del Milenio

CLINICA REGIONAL LA INMACULADA.

Fecha:

06-02-2020

SURENVIOS

Nro. Rad. Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

2019-55

/ EJECUTIVO SINGULAR /

25/07/2019

Demandante

Demandado

JOSE DARIO PUENTES

CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y OTRO

Por intermedio de éste aviso le notifico la providencia calendada el día 25 del mes 07 del año 2019 por medio de la cual se libro mandamiento de pago fechado el 25 de Julio de 2019, proferido en el referido proceso, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres día para retirarlas de éste Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda

XX

Auto Mandamiento

Notificándolo XXXX

Dirección del Despacho Judicial: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA, PALACIO DE JUSTICIA

Empleado Responsable

Parte interesada

Secretario

Nombres y Apellidos

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

MCO 0255602



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 02

No. S-2020 **001492**, RASES-GRUFI-29.25

Neiva, **19 FEB 2020**

Doctor
NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carrera 4 6-99
Ciudad

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE336584 No. Anexos: 0
Fecha: 21/02/2020 Hora: 10:06:18
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL FOL3 RAD. 2019-55 CAROLI
CLASE: RECIBIDA

Asunto: Reporte depósitos judiciales RAD. 41001400300420190005500

Respetuosamente me permito enviar copia de las consignaciones realizadas a la cuenta de depósito judicial 410012041004 del banco agrario, correspondiente a los descuentos por embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente de la demandada CAROLINA BRAVO GONZALEZ C.C. 26.430.956, dentro del proceso radicado 41001400300420190005500.

No.	FECHA	VALOR CONSIGNACION
1	27/06/2019	62,404.00
2	18/11/2019	124,808.00
TOTAL:		187,212.00

De manera respetuosa me permito comunicar a ese despacho, los descuentos practicados a la demandada Carolina Bravo González, desde el mes de noviembre no se han logrado consignar, por motivos de embargo judicial dentro del proceso ejecutivo N° 2019 - 00070 - 00 ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, a la cuenta bancaria 380096255 del banco occidente a nombre de la Seccional de Sanidad Huila NIT 900419719-1 donde se recauda los valores descontados; una vez se decreta el desembargo por parte del ente judicial se procederá al depósito por valor de \$249.616,00, correspondiente a los pagos en los meses de noviembre, diciembre de 2019 y febrero de 2020.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Subcomisario **YENNY ALEXANDRA GARCIA BONILLA**
Tesorera Regional de Aseguramiento en Salud No 2

Anexo: 1 (02 folios copia consignaciones)

Elaborado por: SC. Yenny García Bonilla
Revisado por: SC. Yenny García Bonilla
Fecha de elaboración: 19-02-2020
Ubicación: D://Archivo 2020/comunicaciones oficiales

Carrera 22 Sur 26 A-21
Teléfonos: 8630065
Email: seca-tesor@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Depósitos Judiciales

18/11/2019 08:39:07 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	166175
Fecha Máxima Recepción	21/11/2019
Código y Nombre Oficina Origen	3905 - NEIVA SUCURSAL
Código del Juzgado	410012041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO
Número de Proceso	41001400300420190005500
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 4900768
Razón Social/Nombre Completo Demandante	JOSE DARIO PUENTES
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 26430956
Razón Social/Nombre Completo Demandado	CAROLINA BRAVO GONZALEZ
Valor de la Operación	\$124.808,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$124.808,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE OCCIDENTE
Número Cheque	023019
Número Cuenta	380999995
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT: 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

18/11/2019 10:24 Cajero: luzkhem

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 51854111

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$124,808.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 166175

Tipo ID consignante : N - NIT/JURIDICAS

ID consignante : 9004197191

Nombre consignante : SECCIONAL DE SANIDAD HUI

Juzgado : 410012041004 004 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 41001400300420190005500

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 4900768

Demandante : JOSE DARIO PUENTES

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 26430956

Demandado : CAROLINA BRAVO GONZALEZ

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 23 - BANCO DE OCCIDENTE

Cuenta del cheque : 380999995

Número del cheque : 023019

Valor operación : \$124,808.00

Valor total pagado : \$124,808.00

Código de Operación : 238422394

Número del título : 439050000981651



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

fmbancoagrario

/mbancoagrario

Depósitos Judiciales

25/06/2019 04:07:55 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	72586
Fecha Máxima Recepción	28/06/2019
Código y Nombre Oficina Origen	3905 - NEIVA SUCURSAL
Código del Juzgado	410012041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO
Número de Proceso	41001400300420190005500
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 4900768
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JOSE DARIO PUENTES
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 26430956
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CAROLINA BRAVO GONZALEZ
Valor de la Operación	\$62.404,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$62.404,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO DE OCCIDENTE
Número Cheque	021193
Número Cuenta	380999995
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

27/06/2019 15:36 Cajero: may silva

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL

Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 80109451

Transacción: RECEPCIÓN PAGO DJ PIN-INDIVI

Valor: \$62,404.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 72586

Tipo ID consignante: N - NIT JURÍDICAS

ID consignante: 9004197191

Nombre consignante: SECCIONAL DE SANIDAD HUI

Juzgado: 410012041004 004 CIVIL MUNICIPAL

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 41001400300420190005500

Tipo ID demandante: CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA

ID demandante: 4900768

Demandante: JOSE DARIO PUENTES

Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado: 26430956

Demandado: CAROLINA BRAVO GONZALEZ

Forma de pago: CHEQUE LOCAL

Banco: 23 - BANCO DE OCCIDENTE

Cuenta del cheque: 380999995

Número del cheque: 021193

Valor operación: \$62,404.00

Valor total pagado: \$62,404.00

Código de Operación: 234531962

Numero del título: 439050000963778

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSTANCIA SECRETARIAL - Neiva, 11 de mayo de 2020. En la fecha se deja constancia que el día 21 de octubre del año 2019 siendo la ultima hora laboral venció en silencio el término que tenía la demandada YOLIMA CUENCA para contestar la demanda y/o excepcionar.

Que el día 28 de febrero de 2020 siendo la ultima hora laboral venció en silencio el término que tenía la demandada CAROLINA BRAVO GONZALEZ para contestar la demanda y/o excepcionar. Pasa al Despacho para auto del 440.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

09 JUN 2020

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	JOSE DARIO PUENTES
ACCIONADO	CAROLINA BRAVO GONZALEZ y YOLIMA CUENCA
RADICADO	2019-00055

JOSE DARIO PUENTES inicia demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y YOLIMA CUENCA** a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor- LETRA- para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de Pago el día 13 de febrero de 2019 y mediante auto de fecha 25 de julio de 2019, se aceptó la reforma, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 04 de octubre de 2019 se notificó personalmente la demandada **YOLIMA CUENCA** y el día 07 de febrero de 2020 quedó surtida la notificación por aviso a la demandada **CAROLINA BRAVO GONZALEZ** del auto de mandamiento de pago dictado en el proceso, quienes dejaron vencer en silencio el término que tenían para pagar y excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso, y al no presentarse nulidad de carácter procesal que invalide lo actuado, se torna imperioso proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva- Huila, Administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de las demandas **CAROLINA BRAVO GONZALEZ Y YOLIMA CUENCA** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO. - **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

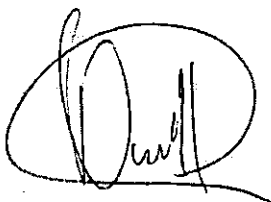
TERCERO. -CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante.
E inclúyase en la misma la suma de **\$250.000 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de junio de 2020 se hace constar que mediante fijación en estado virtual de la fecha, se notificó la providencia de fecha ____ de junio de 2020.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 17 de junio de 2020 se hace constar que el día 16 de los corrientes siendo la última hora laboral, venció el término de ejecutoria del Auto anterior. Ejecutoriado (6).



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

Secretario